



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FECHA	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00453	00
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA CATAÑO PANIAGUA						
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTÍAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso de la referencia, se tiene que la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del término de ley, presentó a través de su apoderado judicial contestación a la demanda la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, razón por la cual el Despacho da por contestada la misma.

En estos términos, se le reconoce personería para actuar en representación de la citada sociedad al abogado **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, portador de la T.P. No.267.511 del C.S.J.; abogado titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, siguiendo con el hilo conductor de la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A.**, se tiene que también se está formulando llamamiento en garantía.

Respecto de la figura procesal del llamamiento en garantía, se debe indicar que el Artículo 64 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del C. P. L., establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

La citada norma, establece la intervención de un tercero y la figura procesal es conocida como llamamiento en garantía. Sus postulados son claros en el procedimiento civil, y ahora se le ha dado plena aplicación en el procedimiento laboral.

En cuanto a los requisitos para su trámite, el Artículo 66 del C. G. P., en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Conforme con lo anterior, y por considerar el Despacho que en este caso cabe la figura del llamamiento en garantía por estar estructurados los elementos esenciales de éste, así como los requisitos necesarios para su admisión previstos en las disposiciones arriba transcritas, se ordenará la comparecencia al proceso como llamada en garantía, de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, de conformidad con el Art. 64 del C. G. P.

Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación personal y previa entrega de copias del libelo demandatorio, de la contestación a la demanda allegada al proceso y del presente auto, contará con el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de su notificación para que intervengan en el presente proceso.

Se solicita al apoderado de la llamante en garantía que se abstenga de enviar comunicaciones a la llamada ya que la notificación del llamamiento en garantía lo hará el despacho, mismo que se realizará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada ODINSA S.A. al abogado **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, portador de la T.P. No.267.511 del C.S.J.; de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, de conformidad con el poder otorgado y según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realizó la sociedad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS** para que concurra al presente proceso la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

CUARTO: DISPONER la citación de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, para que previa entrega de copias del libelo genitor, respuesta y del presente auto, intervengan en el proceso dentro de los **diez (10) días** siguientes al de su notificación, notificación que será realizada por este Despacho conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Téngase como canal digital de la llamada en garantía el siguiente correo electrónico:

Seguros Bolívar S.A.: notificaciones@segurosbolivar.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4173502674b8995e7a6a5993c215d24ee5f4a9515190b0ca8136f97281364ada**

Documento generado en 01/12/2022 02:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>